

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiera.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 19

El Ministerio de Agricultura, en Orden de 28 de Enero pasado («Boletín Oficial del Estado» de 31 del mismo mes), ha dispuesto que en virtud de las facultades concedidas por la Ley de 26 de Julio de 1935 para modificar la duración de los períodos de caza en las distintas zonas en que se distribuye el territorio nacional y teniendo en cuenta las actuales condiciones climatológicas, el comienzo de la veda para la caza menor empezará a partir del día 11 del presente mes de Febrero, inclusive, en vez del día 4, como se estableció por Orden ministerial de 21 de Julio de 1951.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento, y especialmente por la Guardia Civil, Guardas jurados y demás Agentes de mi Autoridad.

Guadalajara 31 de Enero de 1952. 242

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 4880 de fecha 10 del corriente, comunica lo siguiente:

«Por los oficios-circulares números 63.545, 88.840 y 103.728 de 24 de Abril, 7 de Junio y 5 de Julio de 1946, se dictaron normas regulando la concesión de cupos de artículos intervenidos para su desarrollo a las industrias y comercios que se citaban y la intervención de las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes con respecto a las aperturas o reaperturas de las industrias o comercios encuadradas en el Sindicato de la Alimentación y Productos Coloniales que no hubiesen de utilizar artículos intervenidos, cuya intervención se limitaba a facilitar informe al respecto al Organismo competente para conocer de la solicitud.

La implantación del régimen de libertad de comercio para diversos artículos ha modificado las circunstancias que concurrían cuando se publicaron las mencionadas disposiciones, y por tanto, se hace preciso introducir en las mismas las modificaciones que demandan los actuales momentos.

Por ello, dispongo:

Primero. Para la apertura o reapertura de una industria o comercio de las que por su naturaleza se hallan encuadradas en el Sindicato de Alimentación y Productos Coloniales y que no haya de utilizar artículos intervenidos para su desarrollo o transformación, no será preciso que los Servicios de Abastecimientos y Transportes faciliten al organismo competente para conocer de la solicitud de apertura o reapertura el dictamen preceptuado en el oficio-circular número 88.840 de 7 de Junio de 1946.

Segundo. Si en algún caso y por cualquier razón el organismo competente para entender de la solicitud de apertura o reapertura de la industria o comercio de que se trate solicitase de los Servicios de Abastecimientos informe al respecto, ese informe será facilitado en el sentido de que por parte de estos Servicios no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, pues es propósito de esta Comisaría General que no se pongan trabas o impedimentos en tales casos.

Tercero. Queda subsistente lo dispuesto en los citados oficios-circulares en lo relativo a la concesión de cupo de artículos intervenidos a las industrias o comercios encuadrados en el Sindicato de la Alimentación y Productos Coloniales y, en general, para las demás industrias o comercios expresamente citados en el oficio-circular número 88.840.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 28 de Enero de 1952.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente y demás normas aplicables,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», se tendrá por convo-



cado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los Secretarios de Administración Local de primera categoría, siempre que no se hallen inhabilitados para ello. Se consideran inhabilitados, a este efecto, los designados por nombramiento definitivo inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1951, conforme se indicaba en la convocatoria correspondiente.

Tercero. Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia ajustada al modelo número 1, que se inserta, reintegrada debidamente; una declaración conforme al modelo número 2, a modo de ficha apaisada, en cartulina blanca, de las dimensiones exactas de 16,50 por 21 centímetros; tantas copias de dicha declaración cuantas sean las plazas que se soliciten. Los Secretarios que no se hallen desempeñando actualmente plazas en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes y certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde figure el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de cincuenta pesetas en concepto de derechos.

Cuarto. El abono de derechos y la presentación de todos los documentos preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente, en el Negociado segundo de esta Dirección General (por el propio concursante, por intermedio de persona expresamente autorizada, por un Gestor Administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo, ni derechos por giro.

Quinto. Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declara-

ciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

Sexto. Se estimarán como preferentes, por el Tribunal calificador, los méritos señalados como tales por las Leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942.

Séptimo. El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado», o en la prórroga que pudiera, por razón de circunstancias, concederse por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeña.

Adicional primera. Los alumnos de la Escuela de Administración y Estudios Urbanos que se hallan actualmente realizando el curso de habilitación para el ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, podrán solicitar las vacantes que se anuncian ajustándose a lo dispuesto en la convocatoria, a fin de que puedan ser nombrados a resultas de la provisión de plazas entre los Secretarios que ya pertenecen al Cuerpo. Su solicitud se entenderá cursada con carácter preventivo, condicionado, en todo caso, a su aprobación y al número definitivo que obtengan en su promoción.

Adicional segunda. Si a la publicación del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local se hubieran producido otras vacantes o existiere alguna comprendida en los preceptos del referido Reglamento o de sus disposiciones transitorias o adicionales, esta Dirección General podrá incluirlas en la presente convocatoria, concediendo un nuevo plazo para solicitarlas o convocar otro concurso.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria, relación de vacantes y modelos anexos, en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 17 de enero de 1952.—El Director general, José García Hernández.

MODELO NUM. 1

Póliza de 1'50 ptas. y móvil de 0'05
--

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Don, vecino de, con domicilio en, respetuosamente expone:

Que pertenece al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de primera categoría, y deseando tomar parte en el concurso convocado por Orden de 17 de enero del corriente año para proveer en propiedad plazas vacantes, de acuerdo con lo que exige el número 3 de la convocatoria, acompaña:

Una declaración original, ajustada al modelo número 2 inserto en el «Boletín Oficial del Estado».

Tantas copias de la declaración como plazas solicitadas. (Modelo núm. 3.)

Por no desempeñar plaza en propiedad, acompaña, además, certificados de antecedentes penales y de conducta, expedido este último por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al dorso, que acreditan los extremos de la declaración que no constan en el expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones exigidas para optar a las vacantes anunciadas, es por lo que A V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido al mismo, y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona, por orden de preferencia:

1.^a Ayuntamiento de Provincia de

2.^a Ayuntamiento de Provincia de

3.^a Ayuntamiento de Provincia de

(Etcétera.)

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

MODELO NUM. 2

Características: Clase de papel, cartulina. Color, blanco. Dimensiones: Exactamente, 16,50 x 21 cm. Forma, apaisada.

(ANVERSO)

.....
(Primer apellido)
.....
(Segundo apellido)
.....
(Nombre)

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE PRIMERA CATEGORIA DE ADMINISTRACION LOCAL

Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local

CATEGORIA 1.^a

Núm. del Escalafón:

- I. Fecha de nacimiento.
Naturaleza
(Provincia de)
- II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (1)....
.....
- III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee
.....
- IV. Servicios prestados (2)
.....
.....

- V. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local (votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)...
.....
- VI. Situación actual (expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propiedad o interino.....
.....
- VII: Méritos de calidad.....
.....
- VIII. Fecha y resultado de su expediente de depuración
.....

(Fecha y firma del interesado.)

Observaciones para llenar la presente declaración: (1) Caso de haber sido por oposición, expresará la fecha y número obtenido. (2) Puede expresarlos en forma global o detallando las plazas que hayan servido.

(REVERSO)

RELACION DE VACANTES SOLICITADAS POR ORDEN DE PREFERENCIA

- | | |
|---|------------------|
| 1.
Ayuntamiento (.....
Provincia | 11. (.....) |
| 2. (.....) | 12. (.....) |
| 3. (.....) | 13. (.....) |
| 4. (.....) | 14. (.....) |
| 5. (.....) | 15. (.....) |
| 6. (.....) | Etcétera. |
| 7. (.....) | |
| 8. (.....) | |
| 9. (.....) | |
| 10. (.....) | |

MODELO NUM. 3

Características: Papel blanco, tamaño folio.

**Cuerpo Nacional de Secretarios
de Administración Local**

Copia para la vacante de

CATEGORIA 1.^a

(Provincia de

Núm. del Escalafón:

**DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE PRIMERA
CATEGORIA**

(Orden de 17 de Enero de 1952)

DATOS PERSONALES:

Nombre y apellidos

Fecha de nacimiento

Naturaleza (Provincia de

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo

Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee

Servicios prestados

Méritos profesionales o en relación con la Administración Local (votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)

Situación actual (expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propiedad o interino)

Méritos de calidad

Fecha y resultado de su expediente de depuración

(Fecha y firma del interesado.)

Observaciones para llenar la presente copia: Las mismas del modelo número 2.

Provincia de Albacete: Tobarra, 15.000 pesetas.

Provincia de Alicante: Crevillente, 15.000 pesetas; Monóvar, 15.000; Pego, 15.000; Torreveja, 15.000; Villajoyosa, 15.000.

Provincia de Almería: Albox, 15.000 pesetas; Cuevas de Almanzora, 15.000; Dalías, 15.000; Nijar, 15.000; Vélez Rubio, 15.000.

Provincia de Badajoz: Azuaga, 16.260 pesetas; Barcarota, 16.000; Cabeza del Buey, 15.000; Campanario, 15.000; Castura, 18.000; Fuente del Maestre, 15.000; Guareña, 15.000; Oliva de la Frontera, 18.000; Zalamea de la Serena, 19.000.

Provincia de Baleares: Felanitx, 17.777 pesetas; Lluchmayor, 15.000.

Provincia de Cádiz: Alcalá de los Gazules, 15.000 pesetas; Barrios (Los), 15.000; Conil, 17.250; Jimena de la Frontera, 15.000; Olvera, 15.000; Vejer de la Frontera, 19.200; Tarifa, 17.500.

Provincia de Ciudad Real: Herencia, 15.000 pesetas; Malagón, 16.000; Santa Cruz de Mudela, 15.000; Solana (La), 15.000; Villarrubia de los Ojos, 15.916.

Provincia de Córdoba: Baena, 18.000 pesetas; Belalcázar, 15.000; Bélmez, 15.000; Fuente-Obejuna, 15.000; Iznajar, 18.000; Montilla, 22.800; Peñarroya-Pueblonuevo, 20.625; Pozoblanco, 18.875.

Provincia de La Coruña: Cambre, 15.000 pesetas; Carnota, 15.000; Mellid, 15.000; Negreira, 15.000; Ordenes, 15.000; Pino (El), 15.000; Puebla del Carmañal, 15.000; Puenteceoso, 15.000; Puerto del Son, 17.250; Rianjo, 15.000.

Provincia de Granada: Albuñol, 15.000 pesetas; Caniles, 15.000; Huéscar, 15.000; Illora, 15.000; Motril, 22.700; Montefrío, 15.000; Pinos Puente, 15.000; Zújar, 15.000.

Provincia de Guadalajara: Ayuntamiento de la capital, 16.500 pesetas.

Provincia de Huelva: Aracena, 15.000 pesetas; Bollullos del Condado, 15.000; Calañas, 15.000; Minas de Riotinto, 15.000; Nerva, 18.150; Valverde del Camino, 15.000.

Provincia de Jaén: Carolina (La), 22.150 pesetas; Castillo de Locubín, 15.000; Porcuna, 19.250; Quesada, 19.500; Santiago de la Espada, 15.000; Santisteban del Puerto, 20.000; Torre del Campo, 15.000; Villanueva del Arzobispo, 17.000.

Provincia de Lérida: Ayuntamiento de la capital, 24.000 pesetas.

Provincia de Logroño: Alfaro, 15.000 pesetas.

Provincia de Lugo: Carballedo, 15.000 pesetas; Castro del Rey, 15.000; Corgo, 15.000; Fonsagrada, 15.000; Foz, 16.500; Incio, 15.000; Neira de Jusá, 15.000; Palas del Rey, 15.000; Pantón, 15.000; Pastoriza, 15.000; Quiroga, 15.000; Taboada, 15.000.

Provincia de Madrid: Ayuntamiento de la capital, 49.700 pesetas.

Provincia de Málaga: Alhaurín el Grande, 15.000 pesetas; Alora, 18.600; Archidona, 15.000.

Provincia de Murcia: Abanilla, 15.000 pesetas; Alhama, 15.000; Archena, 15.000; Bullas, 15.000; Carlasparra, 16.000; Cehegín, 15.000; Fuente Alamo.

15.000; Mazarrón, 15.000; Torre-Pacheco, 15.000; Unión (La), 15.000.

Provincia de Orense: Allariz, 15.000 pesetas; Cartelle, 15.000; Nogueira de Ramuin, 15.000; Verín, 17.000.

Provincia de Oviedo: Allande, 15.000 pesetas; Colunga, 18.000; Cudillero, 15.000; Llanera, 15.000; Miranda, 15.000; Ribadesella, 15.000.

Provincia de Palencia: Barruelo de Santullán, 17.500 pesetas.

Provincia de Las Palmas: Galdar, 22.500 pesetas; Guía, 20.000; San Bartolomé de Tirajana, 16.500; Vega de San Mateo, 16.500.

Provincia de Pontevedra: Caldas de Reyes, 15.000 pesetas; Cambados, 15.000; Cotovar, 15.000; Covelo, 15.000; Forcarey, 15.000; Lalín, 16.500; Moaña, 15.000; Mondáriz, 15.000; Redondela, 15.000; Rodeiro, 15.000; Salvatierra de Miño, 15.000; Sagenjo, 15.000; Tomiño, 15.000; Villa Decruces, 15.000.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife: Cabildo Insular de la Gomera, 24.700 pesetas; Güímar, 22.500; Cabildo Insular de Hierro, 24.000; Icod, 24.500; Cabildo Insular de la Palma, 22.000; Realejo Alto, 24.000; Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, 24.750.

Provincia de Sevilla: Fuentes de Andalucía, 15.000 pesetas; Mairena del Alcor, 15.000; Montellano, 15.000; Morón de la Frontera, 16.500; Los Palacios y Villafraña, 20.000; Paradas, 15.000; Viso del Alcor, 15.000.

Provincia de Toledo: Diputación Provincial, 21.500 pesetas; Talavera de la Reina, 16.500.

Provincia de Valencia: Alcira, 18.000 pesetas; Algemés, 19.000; Burjasot, 15.000; Carcagente, 18.000; Gandía, 18.975.

Provincia de Vizcaya: Diputación Provincial, 20.000 pesetas.

Plazas de Soberanía: Ayuntamiento de Ceuta, 29.000 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de mi Presidencia acordó, en la sesión celebrada en el día de hoy, fijar el día 28 de Febrero próximo, a las once de la mañana, para reunirse la Corporación en sesión ordinaria del citado mes, en el Palacio Provincial, con el fin de tratar de los asuntos señalados en el orden del día que con la antelación debida se formará y se distribuirá oportunamente a los miembros de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 31 de Enero de 1951.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Normas de valoración para el primer trimestre de 1952 por el impuesto sobre el producto bruto de la minería

Para el primer trimestre de 1952 se establecen las siguientes normas de valoración:

Barita.—250 pesetas la tonelada, sin deducción.

Calizas.—20 pesetas la tonelada, sin deducción la destinada a fabricar cal.

Hierro (minerales de).—En las ventas nacionales se harán constar los precios fijados por la Comisión distribuidora del mineral de hierro, y para las realizadas al extranjero, aquellos que consten en los permisos de exportación, así como toda bonificación o mejora obtenida en el precio (en pesetas) por mejor cambio o divisas libres.

Asimismo en las declaraciones a la Hacienda se

consignarán por separado las ventas nacionales y las del exterior.

Son deducibles los gastos hasta situar el mineral en punto de entrega.

Margas y calizas para cementos artificiales.—10 pesetas la tonelada, sin deducción.

Margas y calizas para cementos naturales.—20 pesetas la tonelada, sin deducción.

Yeso.—8 pesetas la tonelada, sin deducción.

Impuesto sobre la sal.—Se fija el gravamen en 65 pesetas por tonelada, a excepción hecha de aquéllas que se utilicen por las industrias químicas detalladas en el artículo 63 del Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre los productos transformados («B. O.» 17-1-46), que quedan gravadas a 32'50 pesetas por tonelada. En las declaraciones se hará constar, por separado, el número de toneladas vendidas a los precios aludidos.

Impuesto sobre los transportes mineros.—Se advierte que los transportes realizados por ferrocarril o cable aéreo están sujetos a lo preceptuado en los artículos 73 al 76 del Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre las comunicaciones («Boletín Oficial» del 1 al 5 de Septiembre de 1946), debiendo hacerse constar en la correspondiente declaración el número de toneladas objeto de transporte y el precio unitario del mismo.

ADVERTENCIA.—Se notifica que con arreglo a lo preceptuado en la reglamentación de la Contribución de Usos y Consumos es obligatorio presentar declaración trimestral aún en el caso de que no se hayan realizado operaciones comerciales. Se exceptúa de lo anterior las concesiones mineras que se encuentren oficialmente en estado de inactividad.

Guadalajara 18 de Enero de 1952.—El Administrador de Rentas, A. Ballesteros.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 149

MINAS

RELACIÓN de las concesiones mineras caducadas en el año 1951 por falta de pago del Canon de Superficie, que en cumplimiento del artículo 1.º del Real Decreto de 21 de Enero de 1928, se publica en este periódico oficial para conocimiento de sus concesionarios a fin de que a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del citado Real Decreto aquéllos que estimen improcedente la declaración de caducidad por errores, omisiones o defectos de la Administración, puedan instar su rehabilitación ante esta Delegación de Hacienda dentro del plazo de treinta días, incluidos los festivos, a partir de la publicación de este anuncio, advirtiendo que, pasado este plazo, no se admitirán peticiones de rehabilitación en ningún caso:

Número, 1.674; nombre, «María Teresa»; término, Mandayona; propietario, don Vicente Tortosa Jiménez.

Número, 1.689; nombre, «Juana»; término La Iruela; propietario, don Estanislao Gil Casas.

Número, 1.686 bis; nombre, «San Pedro 2.º»; término, Robredarcas; propietario, don Francisco Fabrè Jerez.

Número, 1.693; nombre, «Grajal»; término, Checa; propietario, don Manuel Lorenzo.

Número, 1686; nombre, «San Pedro»; término, Alcorlo, propietario, don Francisco Fabrè Jerez.

Número, 64; nombre, «La Progresiva»; término, Molina de Aragón; propietario, don Joaquín García Fraguas.

Guadalajara 18 de Enero de 1952.—El Administrador de Rentas, Angel Ballesteros.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 135

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

ANUNCIO

El artículo 20 de la Ley de Presupuestos para el presente ejercicio económico, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 21 y 22 de Diciembre próximo pasado, concede nuevamente un plazo de seis meses para que los dueños de fincas que fueron adjudicadas al Estado en pago de débitos de contribución, o sus herederos o sus causahabientes, puedan solicitar el retracto de aquellas mediante el ingreso previo en el Tesoro del importe del débito principal; recargos y costas del expediente de apremio, embargo y adjudicación; tres anualidades de contribución de las fincas correspondientes que abarcarán las tres últimas anualidades, y un cinco por ciento sobre la suma de las partidas anteriores en concepto de gastos de retracto.

En su virtud, se hace saber a los interesados que el plazo caducará el día 23 de Junio de 1952, debiéndose consignar expresamente en las solicitudes la descripción de la finca que comprenderá los siguientes datos:

- Término municipal donde radica.
- Sitio, lugar, pago, paraje, etc., donde se halle enclavada, si es rústica, y número de la parcela y del polígono, y calle, plaza, avenida, etc., y número si es urbana.
- Linderos por los cuatro vientos si es rústica, y derecha e izquierda y fondo, de su entrada principal, si es urbana.

En el caso en que el solicitante no sea precisamente el anterior dueño de la finca a quien se le embargara por falta de pago, deberá acreditar documentalmente haberle sucedido en el derecho a retraer, bien mediante contrato público o privado de compra-venta, a los que se acompañarán las cartas de pago del impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes; o bien mediante las copias del testamento, o declaraciones de herederos, partidas de defunción, etc., de tal forma que su derecho pueda ser demostrado ante las Abogacías del Estado, quienes habrán de bastantear los documentos que a este fin fueren aportados.

Aquellas instancias que no reúnan los requisitos señalados, no serán admitidas hasta que no los hayan cumplido y deberán ser dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y registradas en el registro de la Delegación antes de la fecha arriba expresada.

Guadalajara 16 de Enero de 1952.—El Administrador de Propiedades, Saturnino del Castillo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 137

Tesorería de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Recaudación de Contribuciones

(Zona de Sacedón)

Se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes del partido de Sacedón, que con fecha primero del corriente mes cesó en el cargo de Recaudador en dicho partido don José Sedeño Alonso.

Para el desempeño del citado cargo, desde el día primero del mes en curso, ha sido nombrado don Jesús Fraile Sánchez. Como auxiliares continuará don José Lobato Pobo, más don Manuel Bachiller Ochaíta, don Angel Bachiller Rodrigo y don Crispín Bachiller Rodrigo.

Guadalajara 22 de Enero de 1952.—El Tesorero de Hacienda, Luis de Bringas.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 175

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara

ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo se ha presentado recurso por el Letrado don Manuel Rivas Guadilla, en nombre de don José Pradillo Moratilla, don Rafael Perucha del Rey, doña María Luisa Tolosa Sánchez, don José Luis Jiménez Rodrigo, doña Carmen Sopena Muniesa y doña Pilar García Gómez, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital de 26 de Diciembre último, desestimatorio de la reposición de otro acuerdo anterior por el que fueron nombrados en comisión de servicio y en propiedad determinados funcionarios y modificada la plantilla del personal adscrito a los Servicios de Arbitrios Municipales.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el pleito y quieran coadyuvar en él a la administración.

Guadalajara 26 de Enero de 1952.—El Secretario, Isidro Almonacid.—V.º B.º—El Presidente, José Cortés. 211

Jefatura Agronómica de Guadalajara

CIRCULARES

La Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de Octubre de 1950, por lo que se regula para dos cosechas la campaña aceitera, dispone en su artículo 34, lo siguiente:

Todos los fabricantes de aceite de oliva están obligados a presentar en el Ayuntamiento de la localidad, dentro de los cinco primeros días de cada mes, declaración jurada, por quintuplicado, del movimiento de dicho artículo, recogiendo en el acto uno de los ejemplares, debidamente autorizado, como acuse de recibo.

Los Secretarios de los Ayuntamientos quedan obligados a remitir uno de los ejemplares restantes a la Jefatura Agronómica de la provincia respectiva, y los otros tres a los organismos que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes determine.

Lo que se recuerda a los señores almazareros, así como a los Ayuntamientos para su cumplimiento, advirtiéndoles que las cantidades de aceite fino y entrefino que en ellos figuren han de estar de acuerdo con los kilogramos amparados por las muestras que para su calificación hayan remitido a esta Jefatura.

A las Hermandades de las localidades donde residan almazaras se remite directamente modelo de acta para la toma de muestras.

Guadalajara 30 de Enero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Cándido Laso. 225

La Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de Octubre de 1950, por la que se regula para dos cosechas la campaña aceitera, dispone en su artículo 12, apartado a), párrafo 2.º, que «para que un aceite sea considerado como fino o entrefino, legalmente, será necesario el correspondiente certificado de la Jefatura Agronómica, en el cual se haga constar la calificación y cantidad de kilogramos que constituyen la partida».

En la Circular número 761 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de Diciembre de 1950, por la que se dictan normas para el desarrollo de aquella

Orden y en su artículo 28, apartado a), párrafo 2.º, se confirma el citado precepto legal.

Teniendo en cuenta lo que antecede y considerando asimismo que la diferencia de precios por calidades de aceites tiende indudablemente a estimular el mejoramiento de su elaboración, y siendo necesario que por esta Jefatura sean controladas, anualmente, las cantidades de aceites calificables producidos en cada una de las almazaras de la provincia, ya que con esa base se han de fijar los porcentajes medios anuales de aceite fino y entrefino en cada pueblo y por lo tanto determinar el precio que se ha de tomar para el aceite, al calcular los precios de aceituna, esta Jefatura dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Todos los almazareros y almacenistas vienen obligados a remitir a esta Jefatura las muestras de los aceites correspondientes a las partidas en contratación, al pasar a su fase de almacenamiento, es decir, que las muestras deben ser tomadas en la misma almazara.

Segunda. La toma de muestras en aquellos pueblos en que exista Junta local de precios de aceituna de almazara autorizada por esta Jefatura, será realizada por dicha Junta. De no existir ésta, actuará en sustitución suya la Hermandad de Labradores o el Ayuntamiento.

Tercera. En las declaraciones mensuales que los almazareros han de entregar en los Ayuntamientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Orden conjunta al principio citada, las cantidades de aceite fino y entrefino que en ellas figuren han de estar de acuerdo con los kilogramos amparados por las muestras que para su calificación hayan remitido a esta Jefatura.

Cuarta. Para resolver cualquier duda acudirán sin demora a esta Jefatura, donde se les contestará con la diligencia que el caso requiera.

Guadalajara 30 de Enero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Cándido Laso. 224

INSTALACION DE MOLINOS

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad, se pone en conocimiento de los agricultores de la provincia que la instalación de molinos de piensos, cortaforrajes y demás elementos necesarios para el mejor aprovechamiento de los alimentos para el ganado de sus fincas, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de Noviembre de 1951, no precisa tramitación oficial alguna, siempre que sea utilizada e instalada dicha maquinaria en el propio recinto de la explotación agrícola y su aprovechamiento se limite a los piensos consumidos en la ganadería de la misma.

Se hace esta aclaración para evitar interpretaciones erróneas respecto al alcance y aplicación de dicha Orden ministerial, que precisamente ha sido dictada para evitar todo trámite de autorización previa a dichas instalaciones cerca de los Organismos oficiales, quedando, por tanto, sometidas exclusivamente a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la repetida Orden ministerial.

Guadalajara 28 de Enero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Cándido Laso. 214

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara

Relación provisional de escuelas vacantes en esta provincia para proveer en el presente año por los medios establecidos en el Estatuto de Magisterio, que se hace pública a fin de que por las Juntas Municipales de Enseñanza, Maestros, etc., puedan hacer ante esta Delegación las observaciones oportunas.

La presente relación contiene las vacantes declaradas con posterioridad a la anterior relación de fecha

31 de Diciembre último, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 17 del actual, página 6.

ESCUELAS DE REGIMEN GENERAL

MAESTROS

Escuelas Nacionales.

En poblaciones de 10.000 o menos habitantes:

Illana, ídem, unitaria número 2, 2.153, 2.224.

Poveda de la Sierra, ídem, unitaria, 454, 454.

Solanillos del Extremo, ídem, unitaria, 349, 349.

Yebra, ídem, unitaria número 2, 1.406, 1.434.

MAESTRAS

Escuelas Nacionales.

En poblaciones de 10.000 o menos habitantes:

Alique, ídem, mixta, 143, 143.

Bochones (Atienza), mixta, 176, 1.645.

Casillas (Alpedroches), mixta, 114, 275.

Cobeta, ídem, unitaria, 471, 471.

Colmenar de la Sierra, ídem, mixta, 226, 357.

Olmeda del Extremo, ídem, mixta, 165, 165.

Terzaga, ídem, unitaria, 291, 301.

Yunta (La), ídem, unitaria, 624, 624.

Guadalajara 21 de Enero de 1952.—El Delegado, Jacinto Fernández. 215

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

Tractores agrícolas

Siendo varias las denuncias presentadas en esta Jefatura por infracción de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 6 de Abril de 1951, por la que se regula la utilización de los tractores agrícolas en el transporte de productos y su circulación por carretera, se hace saber por medio del presente anuncio a los dueños y conductores de los referidos tractores la obligación del cumplimiento de la Orden mencionada, que se insertó en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, correspondiente al día 20 de Abril de 1951.

Guadalajara 28 de Enero de 1952.—El Ingeniero Jefe accidental, R. Enriquez. 230

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 269

Participación en los beneficios correspondiente al ejercicio económico de 1951 para el personal afectado por la Reglamentación de Trabajo en las Industrias Químicas

La Dirección General de Trabajo, con fecha 17 del corriente mes, ha acordado lo siguiente:

1.º El sistema de participación en beneficios establecido en el artículo 33 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas, se sustituirá para el ejercicio económico de 1951 por el abono a todo el personal comprendido en la expresada reglamentación, de la dozava parte de los salarios iniciales reglamentarios devengados durante el propio ejercicio, incrementado en su caso con los aumentos por años de servicio y con el plus de carestía de vida establecido en la Orden de 17 de Julio de 1950.

2.º A esta participación en beneficios tienen derecho el personal fijo y el de temporada a que se refiere la Orden de 16 de Diciembre de 1947, pero no los eventuales.

3.º Los trabajadores a prima o destajo, percibirán la participación en beneficios en proporción al salario

base correspondiente a su categoría profesional, aumentado en un 25 por 100.

4.º El pago de lo que corresponde, en concepto de participación en beneficios, deberá hacerse dentro del plazo de sesenta días, contados a partir del de cierre del ejercicio, y en todo caso, con anterioridad al día 1.º de Abril del año en curso.

5.º El trabajador que hubiere ingresado o cesado durante el transcurso del ejercicio económico, tendrá derecho a percibir la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

6.º Quedan exceptuadas de la presente resolución las Empresas que se encuentren en situación legal de suspensión de pagos o quiebra.

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento.

Guadalajara 24 de Enero de 1952.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 186

Ayuntamientos

TENDILLA

FERIA DE GANADOS

Los feriantes que concurren con ganados de cualquier clase que sea a esta renombrada feria, deberán venir provistos de la correspondiente guía de origen y sanidad de dichos ganados, advirtiéndose que no se les podrá extender contrato de compra-venta a aquellos que carezcan de este requisito.

Tendilla 25 de Enero de 1952.—El Alcalde, A. Fernández. 212

(Derechos de inserción, 16'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Castilmimbre, Humanes, Imón, Puebla de Beleña, Retiendas, Valdelagua, Valdenuño Fernández y Valdepeñas de la Sierra, la rectificación del padrón de habitantes en 31 de Diciembre de 1951, por quince días.

Albendiego, el expediente de habilitación y transferencia de crédito y la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

REEMPLAZO DEL EJERCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año 1952, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Alcaldías al acto de la rectificación, clasificación y declaración de soldados en los días 10 y 17 de Febrero actual; apercibidos que si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

BUJALARO

Juan Sanz Marín, hijo de Federico y Ricarda.

LORANCA DE TAJUÑA

Pablo Ortiz Alocén, hijo de Zoila.

PALAZUELOS

Teodoro Donoso Aranda, hijo de Guillermo y Eduvigis; Juan de Mingo Mínguez, de Eladio e Isabel.

PEÑALVER

Julián Rozalén Serrano, hijo de Evencio y Anaclea.

RENALES

Bernardo Martínez Rubio, hijo de Fabián y Florencia.

TORRECUADRADA DE MOLINA

Isidoro Izquierdo Ramiro, hijo de Félix e Ignacia.

USANOS

Jenaro Borja Jiménez (gitano), hijo de Agustín y Leonarda.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

= Edicto =

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que para el día quince de Febrero próximo, a las trece horas, ha sido convocada Junta de Acreedores del concursado don Daniel Rodríguez Granja, para acordar sobre la graduación de los créditos que han sido presentados y reconocidos; cuya Junta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la nave izquierda de la planta baja del Palacio de Justicia de esta capital.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio de presente que será inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara once de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Rafael Salazar.—El Secretario Francisco Martos. 205

(Derechos de inserción, 28'50 ptas.)

Capitanía General de la 5.ª Región Militar

JUZGADO EVENTUAL DE GUADALAJARA

= Requisitoria =

Galey López, Martín; natural de Linares (Jaén), hijo de Juan y de Ana, de 34 años de edad, profesión chofer, domiciliado últimamente en Ripollet (Barcelona), calle de Calvario, número 72, procesado por hurto en causa número 33-44, comparecerá en el término de diez días ante el Comandante Juez del Juzgado Militar de Guadalajara don José López de los Mozos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, rogando a las Autoridades, civiles y militares, la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Guadalajara 25 de Enero de 1952.—El Comandante Juez instructor, José López de los Mozos. 187

Hermanidad de Agricultores y Ganaderos de Hinojosa

Se halla depositada en esta Hermanidad una res lanar, cordero, de un año, blanco completamente, sin otras señales.

Lo que se hace público para su entrega a quien justifique ser su dueño, previo pago de los gastos ocasionados.

Hinojosa 24 de Enero de 1952.—El Jefe de la Hermanidad, Pedro Romero. 201

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

PÉRDIDA

de una perra galga que atiende por «Aymara», pelo barquillo, de siete meses. Gratificará a quien la presente o sepa su paradero Gregorio del Castillo, calle del Amparo, número 13, Guadalajara.

(Derechos dos inserciones, 20'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL